

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO****AYUNTAMIENTOS****MADRIDEJOS**

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza fiscal número 9, de la tasa por suministro de agua.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo que previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las ordenanzas fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las ordenanzas modificadas.

**Ordenanza fiscal número 9****Tasa por el suministro de agua**

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3. Cuantía.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente

Bloque 1: Mínimo hasta 9 metros cúbicos al trimestre, 6,2821 euros trimestre, abonado.

Bloque 2: De 10 a 45 metros cúbicos, 1,1181 euros metro cúbico.

Bloque 3: Para consumos mayores de 45 metros cúbicos, 1,4063 euros metro cúbico.

Mantenimiento. de contadores: 0,8529 euros abonado trimestre.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION  
DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifica el artículo 5, con la siguiente redacción:

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se

exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual por importe de 43,9478 euros.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será de 1,7637 euros trimestre para usos domésticos, 10,5932 euros trimestre para asimilables y 21,1977 euros trimestre para usos industriales.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

La tarifa se aplica en función de la fórmula del artículo 16 del Reglamento de Vertidos

a) Vertidos con tratamiento ordinario-usuarios domésticos: (incluye centros asistenciales, docentes).

Factor P1 Cuota fija 3,7232 euros trimestre.

Factor P2 Cuota variable:

De 0 a 45 metros cúbicos 0,2422 euros trimestre metro cúbico.

Más de 45 metros cúbicos 0,2767 euros trimestre metros cúbicos.

b) Vertidos que necesitan tratamiento especial-usuario industrial:

Usuarios sin enganche de agua: 29,3398 euros trimestre.

b.1.) Residuos asimilables a los domésticos (bares, restaurantes, supermercados, ... )

Factor P1 Cuota fija 3,7232 euros trimestre.

Factor P2 Cuota variable:

De 0 a 100 metros cúbicos 0,3689 euros trimestre metro cúbico.

Más de 100 metros cúbicos 0,4273 euros trimestre metro cúbico.

b.2.) Residuos no asimilables los domésticos:

Factor P3 Cuota fija 6, 1899 euros trimestre.

Factor P2 Cuota variable (en función del factor de contaminación del anexo 4 del Reglamento de Vertidos y los datos aportados por el industrial).

De 0 a 100 metros cúbico 0,4266 euros trimestre metro cúbico.

Más de 100 metros cúbico 0,6224 euros trimestre metro cúbico.

Las presentes tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

Madrdejos 28 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Angel Tendero Díaz.